



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año **Panamá, R. de Panamá** viernes 12 de septiembre de 2025 **N° 30364-B**

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 226
(De viernes 12 de septiembre de 2025)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE SALUD, ENCARGADO

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 19160-RTV
(De lunes 13 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE LEVANTAN LAS CURAS OTORGADAS A LA CONCESIONARIA EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A., MEDIANTE LAS RESOLUCIONES AN N°. 11442-RTV DE 20 DE JULIO DE 2017 Y AN N°. 11604-RTV DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PARA OPERAR LAS FRECUENCIAS 89.3 MHZ Y 94.1 MHZ, DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN VOLCÁN BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, CONFORME A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS AUTORIZADOS.

Resolución AN N° 19181-RTV
(De viernes 17 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN OTORGADA A EL CONCESIONARIO JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO, PARA QUE CONTINÚE PRESTANDO EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA, TIPO A, IDENTIFICADO CON EL N°. 801, A TRAVÉS DE LAS FRECUENCIAS 105.3 MHZ, DESDE POTRERILLO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ Y 930 kHz, DESDE EL PALMAR, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 660
(De martes 02 de septiembre de 2025)

QUE REORGANIZA LOS JUZGADOS CIVILES EXISTENTES, CREA E IMPLEMENTA DESPACHOS JUDICIALES Y JUZGADOS DE LA JURISDICCIÓN CIVIL, AL IGUAL QUE LA PRIMERA OFICINA JUDICIAL CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Y ORDENA EL CIERRE DE JUZGADOS DE ESA JURISDICCIÓN.

SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

Resolución N° JD-02-2025
(De miércoles 20 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL “PROGRAMA ANUAL DE GRATIFICACIÓN POR DESEMPEÑO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS”.

CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUERON / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 020-CMB-2025
(De martes 08 de julio de 2025)



POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUERÓN, MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 29 DE 29 DE AGOSTO DE 2019, SOBRE EL RÉGIMEN IMPOSITIVO, EN SU CÓDIGO 1.1.2.5.30 RÓTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS.

Acuerdo Municipal N° 021-CMB-2025
(De martes 08 de julio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUERÓN, MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°. 012 DE 14 DE MARZO DE 2025, SOBRE RÉGIMEN IMPOSITIVO, EN SU CÓDIGO 1242.20 TRÁMITE DE REGISTRO DE FUERA DE CIRCULACIÓN.

CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 14
(De jueves 31 de julio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, DEROGA LOS ACUERDO No. 8 DEL 7 DE JUNIO DE 2012 Y ACUERDO No.19 DEL 25 DE MAYO DE 2022, Y CREA UN ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL PARA LA EXONERACIONES DE LOS IMPUESTOS DE CONSTRUCCIÓN, ACTIVIDADES DEPORTIVAS E IMPUESTOS MUNICIPALES EN GENERAL.

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

Acuerdo N° 101-40-33
(De martes 02 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL, SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO IBI INVERSIÓN PARA EL PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 226

De 12 de Septiembre de 2025



Que designa al Viceministro de Salud, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

Artículo 1. Designese a **SAMUEL AUGUSTO ECHEONA GUERRA**, actual Asesor del Despacho Superior, como Viceministro de Salud, encargado, del 13 al 18 de septiembre de 2025, inclusive, mientras el titular **MANUEL ZAMBRANO CHANG**, se encuentre en misión oficial.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Septiembre de dos mil veinticinco (2025).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República





República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 19160 -RTV Panamá, 13 de mayo de 2024

“Por la cual se **levantan las curas** otorgadas a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, mediante las Resoluciones AN No. 11442-RTV de 20 de julio de 2017 y AN No. 11604-RTV de 4 de septiembre de 2017, para operar las frecuencias 89.3 MHz y 94.1 MHz, desde el sitio de transmisión ubicado en Volcán Barú, provincia de Chiriquí, conforme a los parámetros técnicos autorizados”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que por medio de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
4. Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley No. 24 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de Radio y Televisión están obligados a rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, dentro de los plazos que, para esos efectos, establezca esta Autoridad Reguladora;
5. Que esta Autoridad Reguladora, mediante las Resoluciones AN No. 11442-RTV de 20 de julio de 2017 y AN No. 11604-RTV de 4 de septiembre de 2017, otorgó a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, periodos de cura de nueve (9) meses, para operar las frecuencias 89.3 MHz y 94.1 MHz, respectivamente, concesionadas para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), desde el sitio de transmisión ubicado en Volcán Barú, provincia de Chiriquí;
6. Que consta en el expediente, que la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.** desde el año 2018 venía realizando gestiones para la compra de los equipos necesarios para poder operar las frecuencias 89.3 MHz y 94.1 MHz; sin embargo, en reunión sostenida el 27 de junio de 2023, su Representante Legal informó a esta Autoridad Reguladora, que por razones económicas, producto de la pandemia del Covid 19, se había retrasado la compra de dichos equipos, y que a la fecha se encontraban culminando la adquisición de los mismos, por lo cual estarían solicitando la modificación de los parámetros técnicos;
7. Que en el periodo comprendido del 10 al 14 de julio de 2023, la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.** solicitó la modificación de los parámetros técnicos de las frecuencias 89.3 MHz y 94.1 MHz, y mediante la Resolución AN No. 18701-RTV de 13 de septiembre de 2023, esta Autoridad Reguladora aprobó dicha la solicitud;





Resolución AN No. 19160 -RTV
Panamá, 13 de mayo de 2024
Página 2 de 2

8. Que el 29 de febrero de 2024, esta Autoridad Reguladora realizó una diligencia de inspección donde se corroboró que las frecuencias 89.3 MHz y 94.1 MHz, están operando dentro de los parámetros técnicos autorizados mediante las Autorizaciones de Uso de Frecuencia No. RD-19268-0-1 y RD-19300-0-2, razón por la cual procede a levantar las curas que le fueron otorgadas a través de las Resoluciones AN No. 11442-RTV de 20 de julio de 2017 y AN No. 11604-RTV de 4 de septiembre de 2017;
9. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR las curas otorgadas a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, para operar las frecuencias 89.3 MHz y 94.1 MHz, desde el sitio de transmisión ubicado en Volcán Barú, provincia de Chiriquí, de conformidad con los parámetros técnicos autorizados, para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801) y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** las Resoluciones AN No. 11442-RTV de 20 de julio de 2017 y AN No. 11604-RTV de 4 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: COMUNICAR a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, que la presente Resolución rige a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No.1075-ADM de 25 de marzo de 2020; Resolución AN No. 11442-RTV de 20 de julio de 2017 y Resolución AN No. 11604-RTV de 4 de septiembre de 2017.

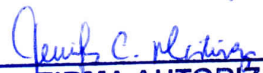
NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y PUBLÍQUESE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General *am* *pd*
eff *2024*

En Panamá a los 23 días del
mes de mayo de 2024
A las 9:29 de la a.m.
Notifico al Sr. Alfredo Prieto de la
Resolución que antecede, con fundamento en la
Resolución No. 1075-ADM del 25 de marzo de 2020.

El presente documento es fiel copia de su original; según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 3 días del mes de junio 20 24


FIRMA AUTORIZADA





República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 19181 -RTV

Panamá, 17 de mayo de 2024

“Por la cual se **prorroga** la vigencia de la concesión otorgada a el concesionario **JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO**, para que continúe prestando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de las frecuencias **105.3 MHz**, desde Potrerillo, provincia de Chiriquí y **930 kHz**, desde El Palmar, provincia de Chiriquí.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que la citada Ley 24 de 1999, en el artículo 18, establece que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión tendrán una vigencia de veinticinco (25) años, que se prorrogarán automáticamente por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco años cada uno, siempre que el concesionario se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley, sus reglamentos y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
5. Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que establece el Procedimiento de Prórroga de las concesiones de los servicios de Radio y Televisión, señala entre otras cosas, que los concesionarios deberán presentar sus respectivas solicitudes de prórroga automática entre los dos (2) y cuatro (4) años antes del vencimiento de sus respectivas concesiones y que para ello, se deberán utilizar los periodos que esta Autoridad abra para el otorgamiento de concesiones Tipo B. Asimismo, dispone que a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le corresponde definir, mediante resolución motivada, los criterios que deben cumplir los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y Televisión, para determinar si cumplen con todos los requisitos y obligaciones que establecen la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Reguladora emitió la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020, modificada por la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, a través de la cual se establecieron los requisitos que deben cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones, y a través de la Resolución AN No. 18069-RTV de 2 de diciembre de 2022, se fijó el periodo comprendido del 20 al 24 de noviembre de 2023, para que los concesionarios pudieran presentar dichas solicitudes de prórroga;
7. Que según consta en la respectiva Acta de 24 de noviembre de 2023, el concesionario **JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO** presentó solicitud de prórroga automática de su concesión,

[Firma manuscrita]





Resolución AN No. 19181 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
Página 2 de 8

para prestar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de las siguientes frecuencias:

Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
105.3 MHz	Potrerillo	Provincia de Chiriquí
930 kHz	El Palmar	Puerto Armuelles

8. Que el concesionario **JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO** adjuntó a su solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión, documentación con el propósito de cumplir con los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020 y en su modificación;
9. Que según consta en los registros de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante la Resolución No. JD-2195 de 3 de agosto de 2000, se reconoció a **JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO** el derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, ahora Ministerio de Gobierno, sobre las frecuencias **105.3 MHz**, con cobertura en la provincia de Chiriquí y **930 kHz**, con cobertura en Puerto Armuelles;
10. Que analizada la solicitud de prórroga y la documentación presentada, esta Autoridad Reguladora observa que el concesionario **JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO**, cumple con los requisitos y obligaciones que establece la Ley, sus reglamentos y las Resoluciones que ha emitido la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 2020 y su modificación, por lo que procede admitir la solicitud y prorrogar el derecho de concesión otorgado, para que continúe operando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de las frecuencias autorizadas;
11. Que el referido artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 establece que en caso de que el concesionario haya cumplido con los requisitos y obligaciones que le imponen la Ley, el Reglamento y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se procederá a prorrogar automáticamente la vigencia de su concesión, por un período de veinticinco (25) años, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud;
12. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones señaladas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR a **JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO (EL CONCESIONARIO)** la vigencia de la concesión otorgada, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, de acuerdo con las siguientes condiciones:

DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para efectos de la **CONCESIÓN**, los términos contenidos en el mismo tendrán el significado que les adscribe la Ley 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo 111 de 9 de mayo de 2000, el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009 y la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010.

OBJETO DE LA CONCESIÓN

Esta **CONCESIÓN** tiene por objeto autorizar a **EL CONCESIONARIO**, para que, por su cuenta y riesgo, instale, opere y explote comercialmente el Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801).

[Handwritten signatures and initials]





Resolución AN No. 19181 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
Página 3 de 8

Queda entendido que este servicio consiste en la transmisión de señales de audio, mediante el uso de frecuencias radioeléctricas, destinadas a la recepción libre del público general, y cuya explotación se hace con fines comerciales o lucrativos.

FRECUENCIA ASIGNADA

Para la prestación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), objeto de la presente **CONCESIÓN**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autoriza a **EL CONCESIONARIO** a continuar utilizando las siguientes frecuencias principales, dentro de las áreas de cobertura autorizadas y según los parámetros técnicos descritos en las respectivas Autorizaciones de Uso de Frecuencia, que se detallan a continuación:

Frecuencia	Nueva Autorización de Uso de Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
105.3 MHz	RD-19542-1-1	Potrillo	Provincia de Chiriquí
930 kHz	RD-19098-1-0	El Palmar	Puerto Armuelles

EL CONCESIONARIO no podrá modificar los parámetros técnicos autorizados, sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y su modificación y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

DE LAS TRANSMISIONES

EL CONCESIONARIO debe realizar sus transmisiones, por ocho (8) horas diarias ininterrumpidas, durante un mínimo de cinco (5) días consecutivos por semana.

ESTÁNDAR DIGITAL

Con el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009, se adoptaron, para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting-Terrestrial) para la Televisión Digital Terrestre (TDT) e IBOC (In Band On Channel) para la Radio Digital, y, a través de la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, se establecieron las directrices técnicas, así como la reglamentación esencial para lograr el despliegue e implementación de la Radio y la Televisión Digital Terrestre (TDT) en la República de Panamá.

La implementación se desarrollará en las mismas bandas de frecuencias atribuidas para el servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801) en las Bandas de Amplitud Modulada (535 KHz a 1605 KHz) y de Frecuencia Modulada (88 MHz a 108 MHz), y en las asignaciones de frecuencias que tenga autorizada **EL CONCESIONARIO** al momento de dicha implementación.

Para desplegar esta implementación, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, estableció en la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, los principios generales para desarrollar las directrices técnicas y reglamentarias que regirán la implementación de la Radio Digital (IBOC), previo cumplimiento de los trámites correspondientes, por lo que **EL CONCESIONARIO** podrá considerar bajo su propia cuenta y riesgo, adquirir los equipos que requieran para operar su sistema, a fin de que los mismos sean compatibles o no, con la tecnología del estándar IBOC, o, que dichos equipos, sean de fácil actualización o migración a dicha tecnología.

ALCANCE

Se autoriza a **EL CONCESIONARIO** para que preste el Servicio Público de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), mediante la utilización de las frecuencias principales asignadas, dentro de las áreas de cobertura autorizadas, que estarán identificadas en las respectivas Autorizaciones de

[Handwritten signatures and initials]





Resolución AN No. 19181 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
Página 4 de 8

Uso de Frecuencia RD-19542-1-1 y RD-19098-1-0, que forman parte integral de la presente Resolución.

VIGENCIA

La prórroga de la vigencia de la concesión otorgada mediante la presente Resolución tiene un término de duración de **veinticinco (25) años**, contados a partir del **6 de julio de 2024**.

PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

EL CONCESIONARIO tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la concesión por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, previa solicitud a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, siempre que se encuentre cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su Reglamento y en las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Para tal fin y conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, **EL CONCESIONARIO** debe presentar una solicitud de prórroga automática a más tardar dos (2) años antes del vencimiento de la concesión, dentro de los periodos anuales que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establezca para otorgar las concesiones Tipo B, cuyo trámite se sujetará al contenido del artículo 32 ya citado.

DERECHOS

EL CONCESIONARIO, salvo las limitaciones que establezca la presente concesión, gozará de los demás derechos que establecen la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como:

- a) Usar y disfrutar pacíficamente, con fines lícitos, la frecuencia asignada, así como las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de la correspondiente concesión, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la misma.
- b) Competir en un ambiente leal y libre.
- c) Transmitir su señal ininterrumpidamente y sin interferencia, salvo en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Solicitar, de conformidad con los procedimientos que establece la Ley, las servidumbres que requiera para prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo A.
- e) Ceder total o parcialmente su concesión, previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, la cesión o traspaso que no cumpla con la autorización previa será nula.
- f) Solicitar, la prórroga automática de la concesión, siempre y cuando cumpla con los requisitos y obligaciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, en el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y las Resoluciones y directrices que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- g) Escoger y transmitir libremente su programación.
- h) Ofrecer directamente, o a través de una filial o subsidiaria de su propiedad, servicios de telecomunicaciones Tipo B para uso propio o comercial, dentro del área geográfica de cobertura autorizada para la frecuencia principal que le ha sido asignada. Para ello, **EL CONCESIONARIO** debe solicitar la respectiva concesión, con sujeción a la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, a su Reglamento, al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, al Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de

Handwritten signatures and initials.





Resolución AN No. 19181 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
Página 5 de 8

9 de mayo de 2000 y a las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

OBLIGACIONES

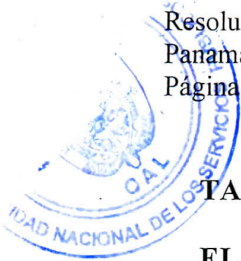
- a) Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable al servicio otorgado en concesión, así como con las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- b) Instalar equipos y reiniciar operaciones dentro del término que señale la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- c) No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otros concesionarios de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d) Informar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por periodos mayores de treinta (30) días sin autorización de la Entidad.
- e) Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa, canon o regalía que corresponda conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- f) Facilitar la labor regulatoria y fiscalizadora de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamentación; permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas y en caso de cesión de la concesión a una persona jurídica, mantener, en todo momento, a disposición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la documentación legal que permita la identificación de las personas naturales que controlan directa o indirectamente, por cualquier medio, cada una de las acciones o cuotas de participación de **EL CONCESIONARIO**.
- g) Realizar sus transmisiones de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- h) Transmitir gratuitamente y de preferencia, los boletines del Órgano Ejecutivo relacionados con la seguridad o defensa del territorio de la República de Panamá, como medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública, y aquellos actos que afecten la libre circulación, incluyendo los relativos a catástrofes, así como los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.
- i) Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, sus Reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos conforme a dichas disposiciones.
- j) Cumplir con todas las disposiciones vigentes en materia de publicidad.
- k) Cumplir con los Principios de Autorregulación contenidos en la Resolución No. JD-3282 de 15 de abril de 2002. **EL CONCESIONARIO** está obligada a remitir cada seis (6) meses una Declaración Jurada, en la cual certifique que cumple con la citada Resolución.
- l) Cualquier otra obligación que se establezca en los reglamentos de la Ley 24 de 30 junio de 1999 o en las resoluciones que dicte la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de sus facultades legales.

DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, **EL CONCESIONARIO** se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.

[Handwritten signatures and initials]





Resolución AN No. 19181 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
Página 6 de 8

TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

EL CONCESIONARIO debe pagar la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que trata el artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, por la frecuencia otorgada, la cual será fijada anualmente por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante resolución motivada, y abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

CANON ANUAL POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

EL CONCESIONARIO debe pagar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, el canon anual de que trata el Artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, que esté vigente a esa fecha, dentro de los primeros tres meses de cada año.

REGISTRO

En caso de cesión de la concesión a una persona jurídica, deberá presentarse ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, **cada dos (2) años**, una Declaración Jurada, que contenga un listado completo con el nombre de las personas naturales que controlan directa o indirectamente por cualquier medio, cada acción o cuota de participación de **EL CONCESIONARIO**, indicando la cantidad de las acciones o cuotas de participación de cada persona.

La Declaración Jurada debe incluir la fecha en que se ha generado la información, la cual, en ningún caso, podrá tener una antigüedad mayor a tres (3) meses. La información que registre **EL CONCESIONARIO** representará el cien por ciento (100%) de la tenencia de sus acciones o cuotas de participación.

RESTRICCIONES

EL CONCESIONARIO no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni en ninguna manera, disponer total o parcialmente de su Concesión, ni los derechos concedidos en la misma, a favor de un Estado o Gobierno extranjero, ni a ninguna persona jurídica que se encuentre bajo el control de un Estado o Gobierno extranjero, o en donde éste sea accionista o socio mayoritario de ella; ni a ningún nacional o ciudadano extranjero; o a cualquier persona, en violación a los requisitos de nacionalidad dispuestos en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.

EL CONCESIONARIO tampoco podrá, en ningún momento, ceder o transferir total o parcialmente la concesión a una persona natural o jurídica que pretenda prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo B, es decir, sin fines de lucro.

CESIÓN

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorizará la cesión o transferencia de la presente concesión, siempre y cuando se compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el cesionario cumple con los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad económica y financiera, administrativa y técnica, necesarios para otorgar a una persona concesión Tipo A, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamento.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la presente concesión:

- a) No iniciar transmisiones dentro de los términos establecidos y en cumplimiento de los parámetros técnicos señalados en la Ley 24 de 30 de junio de 1999.

[Handwritten signatures and initials]



Resolución AN No. 19181 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
Página 7 de 8

- b) La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- c) La quiebra de **EL CONCESIONARIO**.
- d) La interrupción, en grado significativo y sin causa justificada, del servicio público de Radio Abierta Tipo A, que presta **EL CONCESIONARIO**. Para estos efectos, el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el reglamento lo defina.
- e) La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia de los servicios públicos de radio y televisión contenidos en esta Ley, en sus reglamentos o en las Resoluciones que expida la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o de las obligaciones derivadas de la presente concesión.
- f) Cambio de la estructura accionaria que conlleve la violación de las restricciones dispuestas en la Ley 24 de 1999 y el Decreto Ejecutivo 189 de 1999 y su modificación.

RECURSOS

Contra la Resolución de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que ordene la resolución administrativa de la presente Concesión, **EL CONCESIONARIO** tendrá derecho a interponer el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006.

INFRACCIONES, SANCIONES Y LEGISLACIÓN APLICABLE

RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas a **EL CONCESIONARIO**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá imponerle las sanciones previstas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita esta Entidad.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la concesión, la Ley, sus Reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se regirán por el Título III de la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta concesión se sujeta a las leyes y reglamentaciones vigentes de la República de Panamá. **EL CONCESIONARIO** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de radio.

Ninguna de las condiciones de la concesión deberá interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19542-0-1** de la frecuencia **105.3 MHz**, la cual se reemplaza por la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19542-1-1**, según se indica en la concesión.

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]





Resolución AN No. 19181 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
Página 8 de 8

TERCERO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19098** de la frecuencia **930 kHz**, la cual se reemplaza por la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19098-1-0**, según se indica en la concesión.

CUARTO: ADVERTIR al concesionario **JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO**, que las frecuencias autorizadas en la concesión deben ser operadas de conformidad con los parámetros técnicos descritos en las nuevas Autorizaciones de Uso de Frecuencias **RD-19542-1-1 y RD-19098-1-0**, las cuales se adjuntan a la presente Resolución y forman parte integrante de la misma.

QUINTO: ADVERTIR al concesionario **JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO**, que los parámetros técnicos no podrán modificarse sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, las normas vigentes y las que emita esta Autoridad Reguladora.

SEXTO: ADVERTIR al concesionario **JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO**, que con la prórroga del derecho de concesión debe continuar pagando el Canon Anual y la Tasa de Regulación de acuerdo con las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el mes de diciembre de cada año.

SÉPTIMO: COMUNICAR al concesionario **JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009; Resolución No. JD-2195 de 3 de agosto de 2000; Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010; Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020; Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020; Resolución AN No.18062-RTV de 30 de noviembre de 2022; y, Resolución AN No.18069-RTV de 2 de diciembre de 2022.

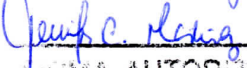
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

Solicitud No: SPTV-37714-801

En Panamá a los 23 días del
mes de mayo de 2024
A las 9:46 de la am
Notifico al Sr. José Mora de la
Resolución que antecede, con fundamento en la
Resolución No. 1075-ADM del 25 de marzo de 2020

Archivos autorizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

En los 3 días del mes mayo de 2024

FIRMA AUTORIZADA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO

ACUERDO N° 660
(De 2 de septiembre de 2025)

Que reorganiza los Juzgados Civiles existentes, crea e implementa Despachos Judiciales y Juzgados de la Jurisdicción Civil, al igual que la Primera Oficina Judicial Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, y ordena el cierre de Juzgados de esa Jurisdicción

En la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Honorable Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, **MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, un Acuerdo para reorganizar los Juzgados Civiles existentes, crear e implementar Despachos Judiciales y Juzgados de la Jurisdicción Civil, al igual que la Primera Oficina Judicial Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, y ordenar el cierre de Juzgados de esa Jurisdicción.

CONSIDERANDO QUE:

El Órgano Judicial adelanta múltiples acciones para implementar de forma efectiva, ordenada e integral, el Código Procesal Civil de la República de Panamá adoptado mediante la Ley N° 402 de 2023, el cual comenzará a regir a los dos (2) años de su promulgación en la gaceta oficial N° 29887-A de 11 de octubre de 2023.

El artículo 54 del Código Procesal Civil, que comenzará a regir en el mes de octubre del año en curso, indica que, «Corresponderá al Pleno de la Corte Suprema de Justicia la determinación de las circunscripciones judiciales en las cuales operarán los jueces adjuntos, así como el número de estos, según las necesidades del servicio y el volumen de causas que gestionen».



ACUERDO N° 660 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Que reorganiza los Juzgados Civiles existentes, crea e implementa Despachos Judiciales y Juzgados de la Jurisdicción Civil, al igual que la Primera Oficina Judicial Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, y ordena el cierre de Juzgados de esa Jurisdicción

El artículo 55 del Código Procesal Civil señala que, «Los tribunales serán asistidos por una oficina judicial, encargada de la prestación de los servicios comunes, como el registro único de expedientes, los servicios de comunicaciones judiciales, calendario de audiencias, custodia de expedientes, diligencias de medios de aseguramiento de pruebas y demás servicios de auxilio y colaboración a la gestión judicial»; la cual, «contará con las unidades administrativas de apoyo necesarias para el cumplimiento de sus funciones».

Dicho artículo menciona, además, que, «En las circunscripciones judiciales en las cuales no opere la Oficina Judicial, las gestiones enunciadas en el párrafo anterior, corresponderán a la secretaría del respectivo juzgado o tribunal».

El artículo 68 del Código Procesal Civil dispone que, «En cuanto a la organización judicial del tribunal, los jueces y magistrados ejercen sus atribuciones de acuerdo con las reglas establecidas en la ley sobre organización judicial y funcionamiento de los tribunales».

El artículo 87, numeral 7, del Código Judicial faculta al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para adoptar las medidas que estime necesarias, para vigilar que, respetando la garantía del Debido Proceso, sea administrada pronta y cumplida Justicia.

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia también está facultado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 87, numeral 11, del Código Judicial, para «Crear Juzgados de Circuito, Municipales o Tribunales Superiores de Justicia, con carácter permanente o temporal, cuando se justifique por razones de congestión judicial o por las necesidades del servicio»; para lo cual podrá, en ejercicio de esa potestad, «introducir cambios en el número, la nomenclatura, la organización administrativa y la ubicación de los tribunales de justicia».

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia estima necesario reorganizar los Juzgados Civiles existentes, crear e implementar Despachos Judiciales y Juzgados de la Jurisdicción Civil, al igual que la Primera Oficina Judicial Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, y ordenar el cierre de Juzgados de esa Jurisdicción; para fortalecer el Sistema de Administración de Justicia y propiciar la implementación efectiva y ordenada del nuevo modelo de Justicia Civil regulado por el Código Procesal Civil.

Sometida a consideración la propuesta, esta fue aprobada por los Magistrados integrantes del Pleno de la Corte Suprema de Justicia; en consecuencia,



ACUERDO N° 660 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025
Que reorganiza los Juzgados Civiles existentes, crea e implementa Despachos Judiciales y Juzgados de la Jurisdicción Civil, al igual que la Primera Oficina Judicial Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá; y ordena el cierre de Juzgados de esa Jurisdicción

ACUERDAN:

PRIMERO: Reorganizar los Juzgados Civiles existentes, a partir de la entrada en vigor del Código Procesal Civil, en la forma siguiente:

DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL	ACTUAL NOMENCLATURA	NUEVA NOMENCLATURA
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 1° DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL	JUZGADO LIQUIDADOR 1.° DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 2° DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL	JUZGADO LIQUIDADOR 2.° DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 3° DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL	JUZGADO LIQUIDADOR 3.° DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 4° DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL	JUZGADO LIQUIDADOR 4.° DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 5° DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL	JUZGADO LIQUIDADOR 5.° DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 1° MUNICIPAL CIVIL, PANAMÁ	JUZGADO LIQUIDADOR 1.° MUNICIPAL CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 2° MUNICIPAL CIVIL, PANAMÁ	JUZGADO LIQUIDADOR 2.° MUNICIPAL CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 3° MUNICIPAL CIVIL, PANAMÁ	JUZGADO LIQUIDADOR 3.° MUNICIPAL CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 1° DE CIRCUITO CIVIL	JUZGADO 1.° DE CIRCUITO CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 2° DE CIRCUITO CIVIL	JUZGADO 2.° DE CIRCUITO CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 3° DE CIRCUITO CIVIL	JUZGADO LIQUIDADOR 1.° DE CIRCUITO CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 1° MUNICIPAL CIVIL	JUZGADO 1.° MUNICIPAL CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 2° MUNICIPAL CIVIL	JUZGADO 2.° MUNICIPAL CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	SEGUNDO CIRCUITO	JUZGADO 3° MUNICIPAL CIVIL	JUZGADO LIQUIDADOR 1.° MUNICIPAL CIVIL DEL



ACUERDO N° 660 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025
Que reorganiza los Juzgados Civiles existentes, crea e implementa Despachos Judiciales y Juzgados de la Jurisdicción Civil, al igual que la Primera Oficina Judicial Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, y ordena el cierre de Juzgados de esa Jurisdicción

DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL	ACTUAL NOMENCLATURA	NUEVA NOMENCLATURA
	JUDICIAL DE PANAMÁ		SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 1° DE CIRCUITO CIVIL	JUZGADO LIQUIDADOR 1.° DE CIRCUITO CIVIL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 2° DE CIRCUITO CIVIL	JUZGADO 1.° DE CIRCUITO CIVIL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 3° DE CIRCUITO CIVIL	JUZGADO 2.° DE CIRCUITO CIVIL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 1° MUNICIPAL CIVIL DE LA CHORRERA	JUZGADO LIQUIDADOR 1.° MUNICIPAL CIVIL DE LA CHORRERA
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 2° MUNICIPAL CIVIL DE LA CHORRERA	JUZGADO 1.° MUNICIPAL CIVIL DE LA CHORRERA
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL DE COLÓN	JUZGADO 1° DE CIRCUITO CIVIL, COLÓN	JUZGADO LIQUIDADOR 1.° DE CIRCUITO CIVIL DE COLÓN
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL DE COLÓN	JUZGADO 2° DE CIRCUITO CIVIL, COLÓN	JUZGADO 1.° DE CIRCUITO CIVIL DE COLÓN
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL DE COLÓN	JUZGADO 3° DE CIRCUITO CIVIL, COLÓN	JUZGADO 2.° DE CIRCUITO CIVIL DE COLÓN
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL DE COLÓN	JUZGADO 1° MUNICIPAL CIVIL, COLÓN	JUZGADO LIQUIDADOR 1.° MUNICIPAL CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COLÓN
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL DE COLÓN	JUZGADO 2° MUNICIPAL CIVIL, COLÓN	JUZGADO 1.° MUNICIPAL CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COLÓN
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL DE COCLÉ	JUZGADO 1° DE CIRCUITO CIVIL, COCLÉ	JUZGADO LIQUIDADOR 1.° DE CIRCUITO CIVIL DE COCLÉ
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL DE COCLÉ	JUZGADO 2° DE CIRCUITO CIVIL, COCLÉ	JUZGADO 1.° DE CIRCUITO CIVIL DE COCLÉ
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS	JUZGADO 1° DE CIRCUITO CIVIL, VERAGUAS	JUZGADO 1.° DE CIRCUITO CIVIL DE VERAGUAS
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS	JUZGADO 2° DE CIRCUITO CIVIL, VERAGUAS	JUZGADO LIQUIDADOR 1.° DE CIRCUITO CIVIL DE VERAGUAS
TERCER DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ	JUZGADO 1° DE CIRCUITO CIVIL, CHIRIQUÍ	JUZGADO LIQUIDADOR 1.° DE CIRCUITO CIVIL DE CHIRIQUÍ
TERCER DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ	JUZGADO 2° DE CIRCUITO CIVIL, CHIRIQUÍ	JUZGADO 1.° DE CIRCUITO CIVIL DE CHIRIQUÍ
TERCER DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ	JUZGADO 3° DE CIRCUITO CIVIL, CHIRIQUÍ	JUZGADO 2.° DE CIRCUITO CIVIL DE CHIRIQUÍ
TERCER DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ	JUZGADO 4° DE CIRCUITO CIVIL, CHIRIQUÍ	JUZGADO 3.° DE CIRCUITO CIVIL DE CHIRIQUÍ



ACUERDO N° 660 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025
Que reorganiza los Juzgados Civiles existentes, crea e implementa Despachos Judiciales y Juzgados de la Jurisdicción Civil, al igual que la Primera Oficina Judicial Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, y ordena el cierre de Juzgados de esa Jurisdicción

DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL	ACTUAL NOMENCLATURA	NUEVA NOMENCLATURA
TERCER DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ	JUZGADO 5° DE CIRCUITO CIVIL, CHIRIQUÍ	JUZGADO 4.° DE CIRCUITO CIVIL DE CHIRIQUÍ
TERCER DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL DE BOCAS DEL TORO	JUZGADO 1° DE CIRCUITO CIVIL, BOCAS DEL TORO	JUZGADO 1.° MIXTO DE CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO
CUARTO DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL DE HERRERA	JUZGADO 1° DE CIRCUITO CIVIL, HERRERA	JUZGADO LIQUIDADADOR 1.° DE CIRCUITO CIVIL DE HERRERA
CUARTO DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL DE LOS SANTOS	JUZGADO 1° DE CIRCUITO CIVIL, LOS SANTOS	JUZGADO LIQUIDADADOR 1.° DE CIRCUITO CIVIL DE LOS SANTOS

SEGUNDO: A partir de la entrada en vigor del Código Procesal Civil, los Juzgados Liquidadores antes mencionados aprehenderán el conocimiento de los casos que deban atender en virtud de sus competencias legales, y que estén en trámite en la fecha en que empiece a regir el Código Procesal Civil, hasta la culminación de estos procesos. En el Primer Circuito Judicial de Panamá del Primer Distrito Judicial, los expedientes en trámite serán reasignados equitativamente a partir de esa fecha, a los Juzgados Liquidadores Municipales y de Circuito, respectivamente, de acuerdo con sus facultades, cumpliendo con las reglas de reparto.

Los Juzgados Liquidadores Civiles deberán rendir un informe trimestral al Pleno de la Corte Suprema de Justicia y al Tribunal Superior del Distrito Judicial al que pertenezcan, que será remitido dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente.

TERCERO: Para tal efecto, se deberá elaborar un plan de liquidación y seguimiento que establezca los parámetros de la liquidación de los expedientes que queden en trámite en los Juzgados Liquidadores, el cual deberá ser implementado y monitoreado por los Tribunales Superiores de cada Distrito Judicial.

CUARTO: Crear e implementar a partir de la entrada en vigor del Código Procesal Civil, los Despachos Judiciales y Juzgados siguientes, de la Jurisdicción Civil:

DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL	NOMENCLATURA
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	DESPACHO DEL JUEZ 1.° DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	DESPACHO DEL JUEZ 2.° DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	DESPACHO DEL JUEZ 3.° DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ



ACUERDO N° 660 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025
Que reorganiza los Juzgados Civiles existentes, crea e implementa Despachos Judiciales y Juzgados de la Jurisdicción Civil, al igual que la Primera Oficina Judicial Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, y ordena el cierre de Juzgados de esa Jurisdicción

DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL	NOMENCLATURA
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	DESPACHO DEL JUEZ 4.º DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	DESPACHO DEL JUEZ 5.º DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	DESPACHO DEL JUEZ 6.º DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	DESPACHO DEL JUEZ 7.º DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	DESPACHO DEL JUEZ 8.º DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	DESPACHO DEL JUEZ 9.º DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	DESPACHO DEL JUEZ 10.º DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	DESPACHO DEL JUEZ 11.º DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	DESPACHO DEL JUEZ 12.º DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	DESPACHO DEL JUEZ 13.º DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	DESPACHO DEL JUEZ 14.º DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	DESPACHO DEL JUEZ 15.º DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	DESPACHO DEL JUEZ 1.º MUNICIPAL CIVIL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	DESPACHO DEL JUEZ 2.º MUNICIPAL CIVIL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	DESPACHO DEL JUEZ 3.º MUNICIPAL CIVIL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	DESPACHO DEL JUEZ 4.º MUNICIPAL CIVIL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	DESPACHO DEL JUEZ 5.º MUNICIPAL CIVIL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	DESPACHO DEL JUEZ 6.º MUNICIPAL CIVIL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	DESPACHO DEL JUEZ 7.º MUNICIPAL CIVIL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	DESPACHO DEL JUEZ 8.º MUNICIPAL CIVIL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	DESPACHO DEL JUEZ 9.º MUNICIPAL CIVIL DE PANAMÁ



[Handwritten signature]

ACUERDO N° 660 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025
Que reorganiza los Juzgados Civiles existentes, crea e implementa Despachos Judiciales y Juzgados de la Jurisdicción Civil, al igual que la Primera Oficina Judicial Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, y ordena el cierre de Juzgados de esa Jurisdicción

DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL	NOMENCLATURA
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	DESPACHO DEL JUEZ 10.º MUNICIPAL CIVIL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	DESPACHO DEL JUEZ 11.º MUNICIPAL CIVIL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	DESPACHO DEL JUEZ 12.º MUNICIPAL CIVIL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	DESPACHO DEL JUEZ 13.º MUNICIPAL CIVIL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	DESPACHO DEL JUEZ 14.º MUNICIPAL CIVIL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	DESPACHO DEL JUEZ 15.º MUNICIPAL CIVIL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	DESPACHO DEL JUEZ ADJUNTO 1.º CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	DESPACHO DEL JUEZ ADJUNTO 2.º CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	DESPACHO DEL JUEZ ADJUNTO 3.º CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	DESPACHO DEL JUEZ ADJUNTO 4.º CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
TERCER DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL DE BOCAS DEL TORO	JUZGADO 1.º DE CIRCUITO CIVIL DE BOCAS DEL TORO
CUARTO DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL DE HERRERA	JUZGADO 1.º DE CIRCUITO CIVIL DE HERRERA
CUARTO DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL DE LOS SANTOS	JUZGADO 1.º DE CIRCUITO CIVIL DE LOS SANTOS

QUINTO: Los Despachos Judiciales y Juzgados creados mediante el presente Acuerdo, tendrán competencia de manera permanente en la circunscripción judicial correspondiente, y estarán integrados por el personal que determine la estructura de cargos del Órgano Judicial.

SEXTO: Crear e implementar a partir de la entrada en vigor del Código Procesal Civil, la Primera Oficina Judicial Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, como una dependencia judicial que asistirá a los magistrados y jueces cuyas sedes correspondan a esa circunscripción judicial, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Civil.

SÉPTIMO: La Primera Oficina Judicial Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá colaborará a la gestión judicial de los magistrados y jueces que asista; para lo cual, contará con las unidades administrativas de apoyo necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, tendrá un Director, el cual estará a cargo de la gestión general de la Oficina Judicial, supervisando y coordinando sus operaciones.



ACUERDO N° 660 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Que reorganiza los Juzgados Civiles existentes, crea e implementa Despachos Judiciales y Juzgados de la Jurisdicción Civil, al igual que la Primera Oficina Judicial Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, y ordena el cierre de Juzgados de esa Jurisdicción

OCTAVO: La estructura de la Primera Oficina Judicial Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá será la siguiente:

- Dirección de la Oficina Judicial:
 - Unidad Técnica de Gestión de Procesos (UNITEC).
- Sección de Gestión Judicial:
 - Área de Atención al Usuario.
 - Área de Trámite de Causas del Tribunal Superior.
 - Equipo de Comunicaciones.
 - Área de Trámite de Causas de Circuito.
 - Equipo de Comunicaciones.
 - Área de Trámite de Causas Municipales.
 - Equipo de Comunicaciones.
 - Área de Agendamiento de Audiencias y Diligencias.
 - Subárea de Asistencia.
 - Equipo de Alguaciles Ejecutores.
- Sección de Gestión Administrativa:
 - Área de Acciones de Personal.
 - Área de Trámites Administrativos.

NOVENO: Cada Sección de la Primera Oficina Judicial Civil está integrada por el personal requerido de acuerdo a sus funciones, el cual estará debidamente capacitado para garantizar el desempeño efectivo de sus labores, la distribución eficiente del trabajo, la transparencia en los procedimientos y la separación entre las funciones jurisdiccionales y administrativas; incluyendo, el siguiente:

- Secretarios Judiciales.
- Oficiales Mayores.
- Escribientes.
- Alguaciles Ejecutores.
- Estenógrafos.
- Asistentes Técnico Legal.
- Auxiliares de Oficina Judicial.

DÉCIMO: La Primera Oficina Judicial Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, brindará soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional, en el trámite de expedientes, comunicaciones judiciales, programación de audiencias, y de diligencias para la preservación de pruebas. Además, estará a cargo de la gestión administrativa que tradicionalmente ha correspondido a los secretarios judiciales, y del personal de apoyo. Asimismo, gestionará y coordinará con otras dependencias administrativas



ACUERDO N° 660 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025
Que reorganiza los Juzgados Civiles existentes, crea e implementa Despachos Judiciales y Juzgados de la Jurisdicción Civil, al igual que la Primera Oficina Judicial Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, y ordena el cierre de Juzgados de esa Jurisdicción

judiciales, la custodia y archivo de documentos, las notificaciones personales, la recepción de documentos, y el reparto de demandas y solicitudes.

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar el cierre, a partir de la entrada en vigor del Código Procesal Civil, de los Juzgados siguientes, los cuales cumplirán sus funciones hasta esa fecha:

DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL	JUZGADO
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 6.º DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 7.º DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 11.º DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 12.º DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 13.º DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 14.º DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 15.º DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 16.º DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 17.º DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 18.º DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 4.º MUNICIPAL CIVIL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 5.º MUNICIPAL CIVIL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 6.º MUNICIPAL CIVIL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 8.º MUNICIPAL CIVIL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 9.º MUNICIPAL CIVIL DE PANAMÁ

DÉCIMO SEGUNDO: Instruir a la Secretaria Técnica de Recursos Humanos que coordine, con el apoyo de la Secretaria Técnica de Asuntos Judiciales, la movilización del personal necesario para brindar un Servicio de Administración de Justicia eficiente. Los nombramientos y asignaciones que sean requeridos para lograr el cumplimiento



ACUERDO N° 660 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Que reorganiza los Juzgados Civiles existentes, crea e implementa Despachos Judiciales y Juzgados de la Jurisdicción Civil, al igual que la Primera Oficina Judicial Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, y ordena el cierre de Juzgados de esa Jurisdicción

del presente Acuerdo, serán efectuados siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley N° 53 de 2015, «Que regula la Carrera Judicial».

DÉCIMO TERCERO: Las gestiones y actuaciones que deban efectuar los Despachos Judiciales y Juzgados referidos en el presente Acuerdo, al igual que la Primera Oficina Judicial Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, serán cumplidas en las instalaciones físicas asignadas para tal efecto.

DÉCIMO CUARTO: Instruir a la Secretaría Administrativa, al Director de Servicios Generales, a la Directora de Informática, al Director de Modernización y Desarrollo Institucional, y a cualquier otra unidad de apoyo administrativo, para que adopten las medidas administrativas y técnicas necesarias, a fin de que los Despachos Judiciales y Juzgados mencionados en el presente Acuerdo, y la Primera Oficina Judicial Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, operen eficientemente, con acceso al Sistema Automatizado de Gestión Judicial (SAGJ), y tengan espacio físico adecuado para tal efecto.

DÉCIMO QUINTO: Remitir copia del presente Acuerdo a la Secretaría Administrativa, a la Secretaría Técnica de Asuntos Judiciales, a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, a la Dirección de Servicios Generales, a la Dirección de Informática, a la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional, y a la Dirección de Planificación y Presupuesto.

DÉCIMO SEXTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

Sin más temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso realizar las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
Magistrada Presidenta
Corte Suprema de Justicia


MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES


MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO



ACUERDO N° 660 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Que reorganiza los Juzgados Civiles existentes, crea e implementa Despachos Judiciales y Juzgados de la Jurisdicción Civil, al igual que la Primera Oficina Judicial Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, y ordena el cierre de Juzgados de esa Jurisdicción


MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME


MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA


MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS

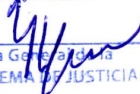

MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA


MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO


MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
CON VOTO RAZONADO


YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá 12 de Septiembre 2025.

Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



**VOTO RAZONADO
DE LA MAGISTRADA ANGELA RUSSO DE CEDEÑO**

Con todo respeto, debo señalar que, si bien estoy de acuerdo y acompaño con mi firma el Acuerdo N°660 de 2 de septiembre de 2025 del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, que reorganiza los Juzgados Civiles existentes, crea e implementa Despachos Judiciales y Juzgados de la Jurisdicción Civil, al igual que la Primera Oficina Judicial Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá y ordena el cierre de los Juzgados de esa Jurisdicción; por este medio, expreso voto razonado respecto de algunos aspectos de lo acordado, que detallo a continuación.

El numeral Cuarto del Acuerdo, crea e implementa a partir de la entrada en vigor del Código Procesal Civil, Despachos Judiciales y Juzgados de la Jurisdicción Civil, estableciendo una nueva nomenclatura, y es que en el Primer Circuito Judicial de Panamá, que es en donde funcionará la oficina Judicial, los despachos judiciales dejarán de llamarse “Juzgados de Circuito Civil o Juzgados Municipales Civiles” y pasarán a llamarse “Despacho del Juez de Circuito Civil o Despacho del Juez Municipal Civil”, respectivamente. Sobre este particular, me permito plantear las siguientes consideraciones, que guardan relación a lo plasmado en el Código Procesal Civil:

1. Si bien, el Código Procesal Civil en su artículo 8, numeral 19, define el término “Tribunal” y al hacerlo refiere a la figura de “despacho judicial” (no Despacho del Juez), lo hace de la siguiente forma:
Artículo 8. Glosario. Los términos empleados en este Código se entenderán en el sentido que a continuación se establece:
1...
19. Tribunal. Se refiere indistintamente a la función del juez o magistrado y a los demás servidores públicos adscritos al despacho judicial, según corresponda; así como también a todos los juzgados y despachos judiciales, sin atender a su jerarquía funcional.
2. De igual forma, otros artículos del Código Procesal Civil utilizan el término despacho judicial, y lo hacen asimilándolo a juzgado o tribunal, por ejemplo, el artículo 203, que desarrolla la regulación sobre la suspensión de los términos, establece que: “Los plazos y términos judiciales se suspenden para todos los procesos en curso en los días en que, por cualquier circunstancia, no se abra el despacho judicial, comprendidos entre estos los días de fiesta y duelo nacional”.
3. Es de destacar que, el artículo 9 del Código Procesal Civil que, al regular los aspectos de la jurisdicción y competencia funcional, establece en el primer párrafo que: “La jurisdicción civil es la facultad del Estado de administrar justicia en las causas de naturaleza civil y comercial que **se ejerce por los juzgados y tribunales** constituidos y organizados con arreglo a la Constitución Política y a la ley” (el resaltado es nuestro).
4. Por otro lado, el Código Procesal Civil se refiere de manera más generalizada a la denominación “juzgado” o “tribunal”, sólo como ejemplo, de los muchos que hay en el Código, al referirse a las medidas de efectividad por razón del conocimiento público del/a juez/a, en el último párrafo del artículo 286 establece que: “... Cuando un juez de circuito dicte una resolución en ejercicio de la facultad prevista en este artículo y esta se encuentre ejecutoriada, se enviará de inmediato copia de ella a todos los **juzgados del mismo Circuito Judicial** y, cuando lo haga un juez municipal, se enviará a todos los **juzgados municipales del mismo distrito**” (el resaltado es nuestro).
5. Otro de los casos es el consignado en el artículo 380 del Código Procesal Civil, respecto de la liquidación de las costas, cuando se precisa que: “Las costas y gastos del proceso **serán liquidados de manera concentrada en el juzgado** que haya conocido del proceso en primera o única instancia...”.



6. También, el artículo 600 del Código Procesal Civil establece que: "... Será competente para conocer del recurso de hecho el juzgado o tribunal que debiera conocer del recurso de apelación, cuya interposición se haya denegado o concedido incorrectamente..." (el resaltado es nuestro).
7. El Código Procesal Civil se refiere, además de los artículos listados, en un numero plural de normas a la denominación de Juzgado o Tribunal, aun cuando estos estén siendo asistidos por una oficina judicial.

Oportunamente expresé mi preocupación a los y las Magistradas que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto que la nueva nomenclatura propuesta, es decir, "Despacho del Juez" en lugar de "Juzgado", no se aprecia de manera literal en la mayoría de los artículos del Código Procesal Civil; y a partir de la aprobación del Acuerdo, únicamente se utilizará en el Primer Circuito Judicial, que es donde se crea la Oficina Judicial, pero en el resto del país los tribunales continúan llamándose como hasta ahora lo han hecho, es decir "Juzgado de Circuito Civil o Juzgado Municipal Civil", según sea el caso. La nueva nomenclatura que adopta el Acuerdo, podría generar confusión en las personas usuarias del sistema.

En adición, el cambio de denominación de "Juzgado de Circuito Civil o Juzgado Municipal Civil" a "Despacho del Juez de Circuito Civil o Despacho del Juez Municipal Civil", si bien es una facultad del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, implica la utilización de un lenguaje sexista al denominarlos únicamente en masculino.

Es por todo lo anterior, que presento este VOTO RAZONADO en el Acuerdo N°660 de 2 de septiembre de 2025, del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.



ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



YANIXSA Y. YUEN
SECRETARIA GENERAL



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá 12 de Septiembre 2025.

Secretaria General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

RESOLUCIÓN No. JD-02-2025
(Del 20 de agosto de 2025)

“Por la cual se aprueba el *“Programa anual de gratificación por desempeño para los servidores públicos de la Superintendencia de Sujetos no Financieros”*”

LA JUNTA DIRECTIVA,
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el acápite e, numeral 2, del artículo 10 de la ley 124 de 7 de enero de 2020, *“Que crea la Superintendencia de Sujetos no Financieros y dicta otras disposiciones”*, corresponde a la junta directiva aprobar programas de bonos por desempeño para los funcionarios de la Superintendencia, así como cualquier otro incentivo;

Que, de igual manera, el Reglamento Interno de la Superintendencia de Sujetos no Financieros, aprobado mediante Resolución No. JD-003-2022 de 29 de septiembre de 2022, el cual entró a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial No.29722-A de 14 de febrero de 2023, dispone en su artículo 40, que la Superintendencia de Sujetos no Financieros podrá establecer programas de bonos para los funcionarios o cualquier otro incentivo que promueva la productividad, basado en los resultados de la evaluación de desempeño y cumplimiento de objetivos del cargo.

Que, durante el año 2025, la Superintendencia de Sujetos no Financieros fortaleció sus acciones de supervisión y regulación dirigidas a los sujetos obligados no financieros, con base en un enfoque estratégico orientado a la prevención del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (BC/FT/FPADM), conforme a las competencias establecidas en su marco legal.

Que, a través del Sistema Único de Registro de Beneficiario Final (RUBF), la Dirección de Beneficiario Final ha logrado avances significativos en la gestión vinculada a los Agentes Residentes, alcanzando el registro de 17,678 personas jurídicas durante el año 2025, logrando un total acumulado a la fecha de 195,159. Esta cifra representa un incremento aproximado de 3,000 registros en comparación con el año anterior, reflejando un fortalecimiento en el cumplimiento de las obligaciones de reporte establecidas por la Superintendencia de Sujetos No Financieros

Que, en el marco del cumplimiento de los objetivos estratégicos, la Superintendencia de Sujetos no Financieros dio continuidad a las jornadas de capacitación dirigidas a los Sujetos Obligados no Financieros (SONF), alcanzando la participación de más de 11,248 asistentes durante el año 2025. Estas acciones permiten fortalecer las capacidades técnicas y operativas de los SONF, promoviendo una mayor comprensión y cumplimiento del marco regulatorio en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva (BC/FT/FPADM).

Que, otro logro reciente y de gran relevancia para la Superintendencia de Sujetos no Financieros es que ha alcanzado en coordinación con otras instituciones, la exclusión de Panamá de la lista de países no cooperadores de la Unión Europea. Este resultado refleja avances sostenidos en materia de supervisión, transparencia y cumplimiento, en los cuales la Superintendencia ha tenido un papel activo y decisivo, particularmente en la



Resolución N° JD-02-2025

Página No. 2

supervisión de los Sujetos Obligados No Financieros y en la implementación de mecanismos orientados a prevenir el uso indebido del sistema financiero

Que, considerando que el cumplimiento de los objetivos institucionales ha sido posible gracias al compromiso, la responsabilidad y la capacidad técnica del personal que integra la Superintendencia de Sujetos no Financieros, quienes han demostrado un alto nivel de desempeño y dedicación en el ejercicio de sus funciones, resulta oportuno y justo reconocer y valorar el esfuerzo sostenido del recurso humano, como pilar fundamental en el fortalecimiento de la gestión institucional

Que, por lo anterior, se considera procedente la implementación de un programa de gratificación anual de carácter permanente, como mecanismo de estímulo al desempeño del colaborador, con el objetivo de motivar al personal a mantener y elevar sus estándares de productividad, eficiencia y compromiso con el cumplimiento de los fines misionales de la Superintendencia de Sujetos no Financieros, en concordancia con lo establecido en la ley 124 de 7 de enero de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Programa Anual de Gratificación por Desempeño para los servidores públicos de la Superintendencia de Sujetos no Financieros, cuyo contenido es del siguiente tenor:

Artículo 1. Conceptos aplicables a la gratificación por desempeño.

1.1. Antigüedad

Corresponde al tiempo que el servidor público ha permanecido laborando en la institución. Este factor reconoce el compromiso y la lealtad, además influye en el monto de la gratificación, otorgando mayores beneficios a quienes tienen más años de servicio. Para efectos del cómputo de antigüedad, se considera el periodo comprendido hasta el 15 de diciembre de cada año. Tendrán derecho a recibir la gratificación por desempeño aquellos servidores públicos que, a la fecha de corte, hayan cumplido seis (6) meses o más de servicio en la institución.

1.2. Meses Laborados

Se entiende por "meses laborados" el período de tiempo durante el cual un servidor público ha prestado sus servicios y ha recibido remuneración. En los casos en que el servidor público, para el período destinado a la entrega de la evaluación, esté haciendo uso de vacaciones, tiempo compensatorio, licencia por enfermedad, licencia por riesgo profesional, licencia por gravidez o licencia por representación de la institución, el Estado o el país, deberá dejar previamente su evaluación con las firmas correspondientes, a fin de que la misma sea entregada por su evaluador, en dicho período, siempre y cuando el servidor público haya cumplido un mínimo de seis (6) meses de servicios en el ciclo anual a evaluar.

En el caso de licencia con sueldo, se considerará sólo el tiempo laborado proporcionalmente.

No se consideran "meses laborales" aquellos que el servidor público se encuentra en estatus de licencia sin sueldo por alguno de los motivos establecidos en el Reglamento Interno de la Superintendencia de Sujetos no Financieros. Tampoco se considerarán como



Resolución N° JD-02-2025

Página No. 3

“meses laborados” aquellos reintegros que no reconozcan a favor del funcionario, “salarios caídos” por los meses que estuvo desvinculado.

En los casos en que los servidores públicos hayan sido previamente evaluados y se retiren de la administración pública por cualquier causa de las previstas en el Reglamento Interno, tendrán derecho a percibir el pago proporcional de la gratificación por desempeño correspondiente al tiempo efectivamente laborado, siempre que hayan cumplido con el tiempo mínimo de servicio requerido para tener derecho a dicho beneficio.

1.3. Período de la Evaluación

Es el tiempo previamente establecido durante el cual se observa, valora y documenta el desempeño laboral de un servidor público, en base a criterios técnicos, objetivos e indicadores predefinidos.

Para efectos de la evaluación de desempeño, se considera el período comprendido de un (1) año, en las fechas que disponga la Oficina Institucional de Recursos Humanos (OIRH).

Artículo 2. Procedimiento para evaluar.

El procedimiento para realizar la evaluación del desempeño del servidor público conlleva los siguientes lineamientos:

- a. La Oficina Institucional de Recursos Humanos establecerá cada año el cronograma respectivo para el inicio del Procedimiento de Evaluación de Desempeño.
- b. Iniciado el proceso de evaluación del desempeño, la Oficina Institucional de Recursos Humanos entrega los formularios de evaluación, a los directores (as) o jefes de las distintas direcciones, oficinas o departamentos.
- c. Las evaluaciones serán realizadas por los directores (as) o jefes de las distintas direcciones, oficinas o departamentos en conjunto con sus subalternos en donde se pondrán de acuerdo o no en los aspectos a evaluar.
- d. La aceptación o rechazo del resultado de la evaluación de desempeño, se efectuarán mediante la firma, por parte del subalterno, en el formulario de evaluación.
- e. Remisión de los Formularios de Evaluación y copias, debidamente completados, firmados por el evaluador y el evaluado, con la fecha de la evaluación.
- f. Los formularios deberán ser remitidos, de acuerdo con el cronograma establecido por la Oficina Institucional de Recursos Humanos.
- g. Las evaluaciones no conformes deberán ser remitidas a la Oficina Institucional de Recursos Humanos (OIRH) dentro del plazo establecido en el cronograma correspondiente. Esta oficina se encargará de coordinar una reunión entre el evaluador y el evaluado, con el fin de revisar el resultado, llegar a una conciliación y tomar una decisión de común acuerdo. La Oficina Institucional de Recursos Humanos establecerá el procedimiento correspondiente para llevar a cabo las conciliaciones, garantizando el debido proceso y la transparencia en la resolución de las discrepancias.
- h. El servidor público que no esté conforme con el resultado obtenido en su evaluación de desempeño deberá manifestar su disconformidad por escrito en el mismo momento en que proceda a firmar el formulario de evaluación. En caso de que el servidor público



Resolución N° JD-02-2025
Página No. 4

- firme el formulario sin dejar constancia escrita de su inconformidad, se entenderá que acepta de conformidad el resultado de la evaluación, renunciando expresamente a su derecho a presentar reclamos posteriores.
- i. El evaluador deberá remitir inmediatamente a la Oficina Institucional de Recursos Humanos quien realizará el proceso de conciliación entre el evaluador y evaluado, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que recibe la evaluación en reclamo. De no producirse conciliación entre las partes, el jefe o jefa de la Oficina Institucional de Recursos Humanos (o a quien designe), en conjunto con el Superior inmediato del jefe evaluador, contarán con un término de cinco (5) días hábiles para resolver la controversia.

Artículo 3. Criterios para la evaluación.

Para el pago de la Gratificación por Desempeño se deben tomar en consideración dos variables fijas, antigüedad y criterios de evaluación, así:

Antigüedad		Criterios de evaluación	
Meses Laborados	%	Componentes	%
12 meses o más	100%	Competencia	50%
9 - 11 meses	75%	Objetivos y metas	30%
6 - 8 meses	50%	Alineación y valores	20%
menor a 6 meses	0%	Total	100%

Los criterios generales para tener derecho a recibir la gratificación por desempeño son los siguientes:

- a. La base de la remuneración/salario para el cálculo será según el porcentaje de antigüedad del servidor público.
- b. La antigüedad mínima requerida para obtener la bonificación es a partir de seis (6) meses.
- c. El resultado de evaluación mínimo para el bono debe ser igual o mayor a 71%.

Artículo 4. Metodología para el pago.

4.1. Cálculo de Antigüedad

Para efectos del cálculo de la antigüedad, se considera el período comprendido entre la fecha de inicio de labores del servidor público en la institución y la fecha de corte establecida para el pago de la gratificación anual, correspondiente al 15 de diciembre de cada año.

4.2. Condición Mínima de Permanencia

El servidor público debe contar con un mínimo de seis (6) meses continuos de servicios prestados en la institución al momento de la fecha de corte, como requisito indispensable para tener derecho al beneficio de gratificación por desempeño.



Resolución N° JD-02-2025

Página No. 5

4.3. Base de Cálculo en Casos de Variación Salarial

En los casos en que el servidor público haya recibido un ajuste salarial dentro del período de los doce (12) meses a evaluar, la base salarial para el cálculo de la gratificación corresponderá al monto que haya recibido como salario/remuneración durante un período igual o superior a seis (6) meses.

4.4. Escala de Antigüedad y Porcentaje de Gratificación

El porcentaje de gratificación aplicable según la antigüedad del servidor público es el siguiente:

- De 0 a 5 meses de servicio: no aplica gratificación.
- De 6 a 8 meses: 50% del salario/remuneración base mensual.
- De 9 a 11 meses: 75% del salario/remuneración base mensual.
- De 12 meses en adelante: 100% del salario/remuneración base mensual.

4.5. Evaluación del Desempeño

La evaluación anual del desempeño está compuesta por tres (3) componentes, con los siguientes porcentajes:

- a. Competencias: 50%
- b. Objetivos y metas: 30%
- c. Alineación institucional y valores: 20%

La suma de estos componentes es equivalente al 100%.

Los porcentajes correspondientes a estos componentes estarán sujetos a variaciones según las directrices estratégicas establecidas por la Superintendencia de Sujetos no Financieros.

4.6. Base de Cálculo de la Gratificación

Para determinar el monto de la gratificación por desempeño, se toma como referencia el salario/remuneración base mensual del servidor público, en función de su antigüedad, incluyendo cualquier rubro adicional como gastos de representación, cuando le aplique por su cargo a dicho funcionario.

4.7. Determinación del monto final de Gratificación

Una vez obtenida la calificación final de la evaluación anual de desempeño, el monto de la gratificación se calcula de forma proporcional al porcentaje obtenido en la evaluación, conforme a los criterios previamente establecidos por la institución.

Todo funcionario que obtenga una calificación igual o menor al 70% en su evaluación anual de desempeño no es elegible para recibir la gratificación por desempeño.

SEGUNDO: ADVERTIR que lo dispuesto en esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.



Resolución N° JD-02-2025
Página No. 6

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 124 de 7 de enero de 2020, Reglamento Interno de la Superintendencia de Sujetos no Financieros, aprobado mediante Resolución No. JD-003-2022 de 29 de septiembre de 2022.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



FELIPE E. CHAPMAN
Presidente de la Junta Directiva
Superintendencia de
Sujetos no Financieros

RAÚL E. GUIZADO
Secretario *Ad-Hoc* de la Junta Directiva
Superintendencia de
Sujetos no Financieros

SS | Superintendencia de
NF | Sujetos no Financieros

Es Fiel Copia de su Original

Panamá 12 de Septiembre de 2025
Firma: [Handwritten Signature] Hora: 12:45 P.M





CONCEJO MUNICIPAL



CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN
ACUERDO MUNICIPAL N°020-CMB-2025
(Del 08 de Julio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERÓN, MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°29 DE 29 DE AGOSTO DE 2019, SOBRE RÉGIMEN IMPOSITIVO, EN SU CÓDIGO 1.1. 2. 5. 30 RÓTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS.”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Boquerón, se ha caracterizado por brindar un buen servicio, en materia de prestación de servicio eléctrico.

Que es competencia del Concejo Municipal establecer Impuestos, Contribuciones, Derechos y Tasas, de conformidad con lo establece la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, en su Artículo17, Numeral 7.

Que según el Código 1.1.2.5.30 de nuestro Régimen Impositivo Acuerdo N°29 del 29 de agosto de 2019, se entiende por rótulo el nombre del establecimiento distintivo, la forma de título como esta descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se describe el establecimiento, el cual deberá ser colocado en la pared o algún lugar dentro de la propiedad o establecimiento.

Este Impuesto grava a todos los contribuyentes, de Hidroeléctricas, Empresas de Paneles Solares, Subestaciones Eléctricas, de cualquier tamaño pagará, B/.17,000.00 anuales.

Que el Artículo 248 de nuestra Constitución Política de la República de Panamá de 1972 modificada por los actos reformativos de 1978, mediante acto constitucional de 1983 y por los actos legislativos N° 1 de 1992 y 1994 establece:

"El Estado no podrá conceder exenciones de derechos, tasas o impuestos municipales. Los Municipios sólo podrán hacerlo mediante Acuerdo Municipal."

Que la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 en su Artículo 15, establece que los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y de los decretos de los Alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Modificación del código 1.1.2.5.30, Rótulos, Anuncios y Avisos, de los cuales pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa, todos los contribuyentes, de hidroeléctricas, empresas de Paneles Solares Subestaciones Eléctricas y Similares de cualquier tamaño el cual quedará así:

Licda. Yaribeth S. Araúz Fuentes
Secretaria del Concejo en Funciones Notariales
Municipio de Boquerón, Art, 1718 c.c.

CERTIFICA:
Que este documento es fiel copia de su original.

Fecha: 14/07/2025 Hora: 11:20 AM

Firma: *[Firma manuscrita]*





CONCEJO MUNICIPAL

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Anual (B/.)
Hasta 5,000.00	5.00
De 5,001.00 hasta 30,000.00	20.00
De 30,001.00 hasta 75,000.00	45.00
Más de 75,001.00	75.00
Hidroeléctricas, Paneles Solares y Subestaciones eléctricas y Similares.	17,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal entrará en vigencia a partir sanción y promulgación en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de este Acuerdo a la Alcaldía, Tesorería, Contabilidad, Control Fiscal y Archivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Boquerón, Señora Felicita de Guerra, a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).


H.C. YORBI LEZCANO
Presidente del Concejo Municipal
del Distrito de Boquerón



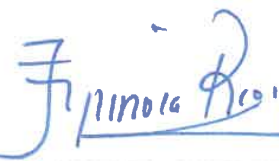
LICDA. YARIBETH ARAÚZ
Secretaria del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN, Boquerón Cabecera, a los ocho (08) días de Julio de dos mil veinticinco (2025).

SANCIONADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES,

Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

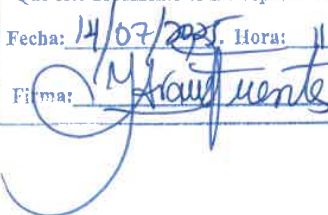
CÚMPLASE,



ING. JESENKA ESPINOSA R.
Alcaldesa Municipal del
Distrito de Boquerón



JULIO GOFF
Secretario de Alcaldía

Licda. Yaribeth S. Araúz Fuentes
Secretaria del Concejo en Funciones Notariales
Municipio de Boquerón, Art. 1718 c.c.

CERTIFICA:
Que este documento es fiel copia de su original.
Fecha: 14/07/2025. Hora: 11:20 AM
Firma: 







CONCEJO MUNICIPAL



CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN
ACUERDO MUNICIPAL N°021-CMB-2025
(Del 08 de Julio de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERÓN, MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°012 DE 14 DE MARZO DE 2025, SOBRE RÉGIMEN IMPOSITIVO, EN SU CÓDIGO 1242.20 TRÁMITE DE REGISTRO DE FUERA DE CIRCULACIÓN.”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que "es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y Resoluciones Municipales, en lo referente a la aprobación o eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas conforme a la Ley.

Que los artículos 245, 246 y 248 de la Constitución Política de la República de Panamá, establecen que impuestos serán considerados municipales, cuáles serán las fuentes de ingreso municipal y que el Estado no podrá conceder exenciones, derechos, tasas o impuestos municipales. Los Municipios sólo podrán hacerlo mediante Acuerdo Municipal.

Que de conformidad al Art. 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y los decretos de los Alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante lo mismo formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca.

Que de conformidad al numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones: 8. Establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender a los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales.

Que la Comisión de Presupuesto, ha recomendado que el trámite de registro de fuera de circulación en el Distrito de Boquerón, pagará una tarifa dependiendo el año del vehículo en el rango de B/.20.00, B/.30.00 y B/.100.00.

Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se establecen según lo estipulado en la Constitución Política de la República de Panamá, en la ley 106 de 1973, reformada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Modificación del código 1242.20, trámite de registro de fuera de circulación del Distrito de Boquerón, los cuales se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

1242.20. Trámite de registro de fuera de circulación pagará así:

- Vehículos del año 2000 hacia abajo pagarán B/.20.00.
- Vehículos del año 2001 al 2010 pagarán B/.30.00.
- Vehículos a partir del 2011 pagarán B/.100.00.

Licda. Yanibeth S. Araúz Fuentes
Secretaria del Concejo en Funciones Notariales
Municipio de Boquerón, Art. 1718 c.c.

CERTIFICA:

Que este documento es fiel copia de su original.

Fecha: 14/07/2025 Hora: 11:02 A.M.

Firma: Yanibeth S. Araúz Fuentes



ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal entrará en vigencia a partir sanción y promulgación en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de este Acuerdo a la Alcaldía, Tesorería, Contabilidad, Control Fiscal y Archivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Boquerón, Señora Felicita de Guerra, a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).



H.C. YORBI LEZCANO
Presidente del Concejo Municipal
del Distrito de Boquerón





LICDA. YARIBETH ARAÚZ
Secretaria del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN, Boquerón Cabecera, a los ocho (08) días de Julio de dos mil veinticinco (2025).

SANCIONADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES,

Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

CÚMPLASE,





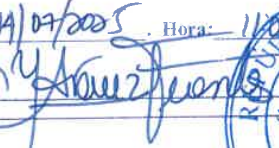
ING. JESENKA ESPINOSA R.
Alcaldesa Municipal del
Distrito de Boquerón





LICDO. JULIO GOFF
Secretario de Alcaldía

Licda. Yaribeth S. Araúz Fuentes
Secretaria del Concejo en Funciones Notariales
Municipio de Boquerón, Art. 1718 c.c.

CERTIFICA:
Que este documento es fiel copia de su original
Fecha: 14/07/2025 Hora: 11:02 AM
Firma: 





CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
TELEFAX 728-3736



ACUERDO N°14
(DEL 31 DE JULIO DE 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, DEROGA LOS ACUERDO No. 8 DEL 7 DE JUNIO DE 2012 Y ACUERDO No.19 DEL 25 DE MAYO DE 2022, Y CREA UN ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL PARA LAS EXONERACIONES DE LOS IMPUESTOS DE CONSTRUCCIÓN, ACTIVIDADES DEPORTIVAS E IMPUESTOS MUNICIPALES EN GENERAL.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL BOQUETE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y QUE LE CONFIERE LA LEY:

CONSIDERANDO

Que los Acuerdos N°08 del 07 de junio de 2012 y el Acuerdo N°19 del 25 de mayo de 2022 establecen ciertos parámetros para las exoneraciones de impuestos Municipales que no cumplen con lo requerido en la actualidad.

Que dentro de estos Acuerdos antes mencionados no se contemplaron las exoneraciones de obras de interés nacional y estado emergencia; así como exoneraciones del 100% de tributos de contribuyentes con condiciones de salud o situaciones extremas que le dificulten cumplir con dichos compromisos previa sustentaciones necesarias.

Que el Artículo N° 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que al Municipio, como entidad fundamental de la división política-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley;

Que el Artículo N° 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las Resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa;

Que el numeral 5 del Artículo N° 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones Municipales, en lo referente a: 5. La probación o eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, conforme a la Ley;

Que el Artículo No 248 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que El Estado no podrá conceder exenciones de derechos, tasas o impuestos municipales. Los Municipios sólo podrán hacerlo mediante Acuerdo Municipal;

Que el Artículo N° 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza e Ley dentro del respectivo Distrito;



Que el Artículo N° 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y los decretos de los alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubieren dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca;

Que el Artículo No 38 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Concejos dictarán sus disposiciones por medio de Acuerdos o Resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgadas, salvo que ellos mismos señalen otra fecha para su vigencia;

Que la Ley No. 106 de 1973, modificada por la Ley No. 52 de 1984, establece en sus artículo No. 17, que los Concejos Municipales tendrán competencias exclusivas, para el cumplimiento de las siguientes funciones: ordinal 8 Establecer Impuesto, contribuciones, rentas, derechos y tasas de conformidad con las leyes, para atender a los gastos de la administración servicios e inversiones municipales;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR los Acuerdos No. 8 del 7 de junio de 2012 (Gaceta Oficial Digital N°29561) y Acuerdo No.19 del 25 de mayo de 2022 (Gaceta Oficial Digital N°29561-A)

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la exoneración del 100% de impuestos de construcción, actividades deportivas, sin fines de lucro, exoneraciones de obras de interés nacional y estado emergencia y/o cualquier otro impuesto municipal con previa aprobación de la Comisión de Hacienda del Concejo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Las exoneraciones del 100% de tributos de contribuyentes con condiciones de salud o situaciones extremas que se les dificulte cumplir con dichos compromisos deberán presentar las sustentaciones necesarias para cada caso.

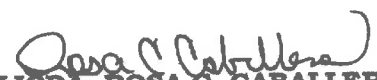
ARTICULO CUARTO : Este acuerdo comienza a regir a partir de su aprobación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, ley No. 106 de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984.

Dado y aprobado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal de Boquete, los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).


H.R. WALTER GONZALEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




LICDA. ROSA C. CABALLERO
SECRETARIA DEL CONSEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE
DEL 31 DE JULIO DE 2025

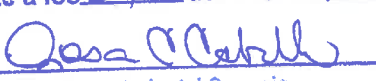
"APROBADO"
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


H.A. EDUARDO RODRIGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL




LICDA. FATIMA CORTEZ
SECRETARIA

Secretaria del Concejo de Boquete, en funciones de Notaría Pública, que me confiere el artículo 1718 del Código Civil
CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original, el cual reposa en nuestros archivos.

Dado en Boquete a los 21 del mes de AGOSTO
de 2025




ACUERDO No. 101-40-33
(de 2 de septiembre de 2025)

“Por medio del cual, se establece el Presupuesto IBI Inversión para el Plan Anual de Obras e Inversiones financiado con los aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles para la vigencia fiscal del año 2025”.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, tiene entre sus competencias ordenar el desarrollo de su territorio, prestar los servicios públicos y construir obras públicas, así como promover la participación ciudadana y procurar el mejoramiento social y cultural de sus habitantes;

Que la Ley 39 del 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, tienen como objetivo garantizar la realización del Proceso de Descentralización de la Administración Pública, mediante la transferencia de recursos necesarios a los Gobiernos Locales en coordinación con el Gobierno Central;

Que el Alcalde debe presentar ante el Pleno del Consejo Municipal el Plan Anual de inversiones del Distrito de Colón, el cual contendrá los gastos requeridos para la ejecución de los proyectos de inversión, basado en los aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles según la Ley 66 de 29 de octubre de 2015;

Que según Acuerdo Municipal No.101-40-09 aprobado para el periodo fiscal 2024 del 6 de febrero 2025, se mantiene un saldo remanente asignado a las inversiones de la Alcaldía por un monto de ochenta y nueve mil balboas (B/.89,000.00), el cual se contempló para las inversiones durante el periodo fiscal 2025;

En vista de que el señor Alcalde como primera autoridad del Distrito y administrador municipal, tal como lo establece la Ley, presentó en el presupuesto de rentas y gastos municipales las partidas de Descentralización, presenta ahora, al Honorable Consejo Municipal, la distribución de dichos montos para la ejecución de nuevos proyectos distritales con el fin de beneficiar a las comunidades,

ACUERDA:

Artículo 1º. Aprobar la eliminación de los dos (2) proyectos especificados en este artículo que suman \$89,000 de la vigencia 2024, y sumar este remanente a la vigencia 2025:



<u>Nombre del Proyecto</u>	<u>Monto de Inversión</u>
EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS ELEVADOR DE BRAZO ARTICULADO, PARA EL DISTRITO DE COLÓN	B/. 40,000.00
MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A VERTEDERO, DISTRITO DE PORTOBELO	B/. 49,000.00
TOTAL	B/. 89,000.00

Artículo 2º. Aprobar la distribución y los proyectos, con sus respectivos montos de inversión del Presupuesto de Inversión de Obras y Proyectos a realizar con el fondo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) del Municipio de Colón para vigencia 2025, por un monto de B/.2,597,269.70 según se detalla en el siguiente cuadro:

<u>Renglón</u>	<u>Nombre del Proyecto</u>	<u>Monto de Inversión</u>
1	Mejoramiento del Paseo Marino Fase II, Corregimiento de Barrio Norte	B/. 300,000.00
2	Mejoramiento del Paseo Juan Demóstenes Arosemena, Corregimientos de Barrio Norte y Barrio Sur	B/. 85,000.00
3	Equipamiento Urbano en los Espacios Públicos de los Corregimientos de Barrio Norte y Barrio Sur	B/. 65,000.00
4	Mejoramiento de Parques de Corregimientos de Barrio Norte y Barrio Sur	B/. 92,269.73
5	Mejoramiento del Estadio Jaime Vélez, Corregimiento de Cristóbal	B/. 700,000.00
6	Equipamiento para la prestación de servicios comunitarios de Ornato y Aseo del Distrito de Colón (vehículos sedan)	B/. 60,000.00
7	Equipamiento para la prestación de servicios comunitarios (bus) en el Distrito de Colón	B/. 90,000.00
8	Mejoramiento de Edificios de la Ciudad de Colón Fase II, Corregimientos de Barrio Norte y Barrio Sur	B/. 76,278.62
9	Junta Comunal de Barrio Norte	B/. 75,248.09
10	Junta Comunal de Barrio Sur	B/. 75,248.09



11	Junta Comunal de Cristóbal	B/. 75,248.09
12	Junta Comunal de Cristóbal Este	B/. 75,248.09
13	Junta Comunal de Escobal	B/. 75,248.09
14	Junta Comunal de Ciricito	B/. 75,248.09
16	Junta Comunal de Puerto Pilon	B/. 75,248.09
17	Junta Comunal de Cativá	B/. 75,248.09
18	Junta Comunal de Buena Vista	B/. 75,248.09
19	Junta Comunal de Santa Rosa	B/. 75,248.09
20	Junta Comunal de San Juan	B/. 75,248.09
21	Junta Comunal de Salamanca	B/. 75,248.09
22	Junta Comunal de Nueva Providencia	B/. 75,248.09
23	Junta Comunal de Sabanitas	B/. 75,248.09
24	Junta Comunal de Limón	B/. 75,248.09
	TOTAL INVERSIÓN VIGENCIA 2025	B/. 2.597,269.70

Artículo 3°. Que el saldo remanente de los proyectos del periodo fiscal 2024 aprobados en viabilidad, sean ejecutados en su totalidad en las inversiones del 2025, correspondientes a la Alcaldía de Colón.

Artículo 4°. Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación de la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

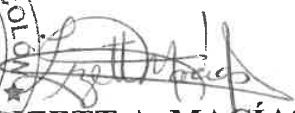
Dado en la ciudad de Colón, a los dos (2) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veinticinco (2025).

EL PRESIDENTE,


H.R. HUGO R. CASTRO V.



LA SECRETARIA,


LIZETT A. MACÍAS H.

Este documento es Fiel Copia
de su Original
Consejo Municipal de Colón

Firma


SANCIONADO
Firma: 
Fecha: 2-9-2025





**ALCALDÍA DEL DISTRITO
MUNICIPIO DE COLÓN
REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COLÓN**

COLÓN, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025

SANCIONADO

SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO MUNICIPAL No. 101-40-33 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “POR MEDIO DEL CUAL, SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO IBI INVERSIÓN PARA EL PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025”.

REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO, DEBIDAMENTE REVISADO Y SANCIONADO AL DESPACHO DE ORIGEN.

CÚMPLASE,


LORENZO DIÓGENES GALVÁN
ALCALDE DEL DISTRITO
DE COLÓN


CÉSAR ARIAS
SECRETARIO GENERAL
DEL MUNICIPIO DE COLÓN

